

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE REMISIÓN DE INTERESES DE MORA, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ISABELA Y SU EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISABELA

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que *el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que, el numeral dos del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es derecho de todas las personas “Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”;

Que el numeral vigésimo quinto del artículo 66 de la misma norma constitucional, reconoce y garantiza “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos de calidad...”, para lo cual se requiere una debida estructuración institucional, que permita hacer efectivos los derechos de las personas y contribuya a brindar servicios de calidad;

Que, el artículo 225 de la CRE dispone que *el sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

Que, el artículo 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*

Que, el artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su parte pertinente determina:



“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 185 IBIDEM, dispone “Impuestos municipales. - Los gobiernos municipales y distritos autónomos metropolitanos, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley”;

Que, el artículo 186 del COOTAD menciona que la “Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación”;

Que, el artículo 493 del COOTAD, menciona, Responsabilidad personal. - Los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, las normas de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, tienen el carácter de orgánica y prevalecerán sobre cualquiera otras, sea de carácter general o especial, que se opongan a ellas; y, no podrán ser modificadas o derogadas por otras leyes, sino por aquellas que expresamente se dicten para tal fin;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, en la Segunda Disposición Transitoria, menciona: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje.

Para tal efecto los GAD deberán emitir una Ordenanza en un término máximo de 45 días.

El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza;

Que, el inciso final de la Segunda Disposición Transitoria, de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, indica: Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso;

Que, la Disposición Reformatoria Segunda, de la Ley de Competitividad Energética publicada en el R.O. 475 jueves 11 enero 2024. (Ley COE), dice: En la Ley Orgánica



de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", realícese la siguiente reforma: Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera, por la siguiente: "Disposición Transitoria Primera.- Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024";

Que, el Concejo Municipal de Isabela mediante sesión extraordinaria de fecha 20 de diciembre del 2023 aprueba la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE REMISIÓN DE INTERESES DE MORA, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ISABELA Y SU EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL**;

Que, el Art. 3 de la Ordenanza Ibídem, establece las reglas para acogerse a los beneficios tributarios de remisión de intereses, multas y recargos dentro del plazo de noventa días calendario, desde el 15 de enero del 2024;

Que, ante la difícil situación que se mantiene en nuestro cantón por la crisis económica que afectó a todas las familias y emprendedores de Isabela por la Pandemia del COVID 19, es importante seguir brindando los beneficios tributarios al amparo de la Ley Orgánica de Urgencia Económica Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; y, en la Ley Orgánica de Competitividad Energética; y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7, 57 letras a), b), c) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal de Isabela,

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE REMISIÓN DE INTERESES DE MORA, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ISABELA Y SU EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3, por el siguiente:

Art. 3.- Remisión de intereses, multas y recargos: Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias cuya administración o recaudación le corresponde única y directamente al GAD Municipal del cantón Isabela o a su Empresa Pública Municipal. Dichas obligaciones están contenidas en los títulos de crédito, ordenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isabela o por su Empresa Pública Municipal y conforme a las siguientes reglas:



- a. La remisión de intereses, mora, multas, y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago es de la totalidad de la obligación tributaria vencida (capital) o en abonos, realizados hasta el 31 de julio de 2024, caso contrario se emitirán los títulos de créditos por la totalidad de los intereses, mora, multas y recargos.
- b. Cumplido el plazo de la remisión de intereses, mora, multas, y recargos, la Tesorería Municipal, a través del área de Coactivas, iniciará los procesos legales pertinentes para la recuperación de la totalidad de la deuda vencida.

DISPOSICION FINAL

Primera: La presente reforma a la Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con el inciso primero del Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isabela, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay
ALCALDE GAD MUNICIPAL DE ISABELA

Ab. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.
SECRETARIO GENERAL GAD MUNICIPAL ISABELA

CERTIFICO: Que la presente “REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE REMISIÓN DE INTERESES DE MORA, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ISABELA Y SU EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isabela, en dos sesiones ordinaria y extraordinaria, el primer debate celebrada el 24 de abril del 2024 y el segundo debate el 29 de abril de 2024 respectivamente, conforme consta en las acta y resoluciones de las sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isabela.- Lo certifico. Puerto Villamil, 29 de abril de 2024.

Ab. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON ISABELA

SECRETARÍA GENERAL.- En esta fecha remito la presente “REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE REMISIÓN DE INTERESES DE MORA, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN



ISABELA Y SU EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL”, al Ingeniero Víctor Alfredo Morocho Caraguay, Alcalde del Cantón Isabela, para que la sancione o la observe como dispone la Ley. CERTIFICO: Isabela, 01 de mayo del 2024.

Ab. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON ISABELA

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ISABELA.- De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente “REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE REMISIÓN DE INTERESES DE MORA, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ISABELA Y SU EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL”, y ordeno su PROMULGACIÓN en la Gaceta Oficial, en el portal WEB institucional y en el Registro Oficial, al primer día del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.- Puerto Villamil, 01 de mayo del 2024.

Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON ISABELA

CERTIFICO QUE: El Ingeniero Víctor Alfredo Morocho Caraguay, Alcalde del Cantón Isabela, firmó y sancionó la “REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE REMISIÓN DE INTERESES DE MORA, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ISABELA Y SU EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL”, el primero de mayo del año dos mil veinticuatro. - Puerto Villamil, 01 de mayo del 2024.

Ab. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON ISABELA

